

**Tema: Derivados**

**NIC – NIIF IMPLICADAS: NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación  
NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición**

**Inventario Normativo (IASB, Local, Tributario)**

**Sub-Comité:**

**Estudio de las normas relacionadas con Derivados**

**Bogotá, Noviembre 25 de 2011**

**Subcomité:**

Tema: Derivados

NIC – NIIF IMPLICADAS: NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación  
NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición

**Inventario Normativo (IASB, Local, Tributario)**

**Marco Normativo Normas Internacionales:**

- ✓ **NIC 39:** Instrumentos Financieros: Reconocimiento y medición / **NIIF 9**
- ✓ **NIC 32:** Instrumentos Financieros: Presentación
- ✓ **NIIF 7:** Revelaciones
- ✓ **NIIF 13:** Valor razonable

**Marco Normativo Local:**

- ✓ **Circular Básica Contable y Financiera** de la Superintendencia Financiera Capítulo XVIII
- ✓ **Ley 964 de 2005**
- ✓ **Decreto 1796 de 2008**, incorporado en el Título 1º.Lib.35 Part. 2 del Dec. 2555 de 2010
- ✓ **Reglamentación Banco de la República sobre Derivados**

Subcomité:

Tema: Derivados

NIC – NIIF IMPLICADAS: NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación  
NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición

Inventario Normativo (IASB, Local, Tributario)

Marco Normativo Tributario:

✓ Estatuto Tributario

✓ **Artículo 36-1** (Renta)

*“(...) Tampoco constituye renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de la negociación de derivados que sean valores y cuyo subyacente esté representando exclusivamente en acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, índices o participaciones en fondos o carteras colectivas que reflejen el comportamiento de dichas acciones”.*

✓ **Artículo 486-1** (IVA)

*“(...) Para las operaciones cambiarias derivadas de contratos forwards y futuros, el impuesto se determina tomando la diferencia entre la tasa de venta de las divisas de cada operación en la fecha en que se realice la transacción y la tasa de compra establecida en la forma en que determine el Gobierno Nacional para lo cual tendrá en cuenta los plazos pactados en este tipo de operaciones. La base gravable así establecida se multiplica por la tarifa del impuesto y por la cantidad de divisas enajenadas”.*

✓ **Artículo 530 # 9** (Timbre)

*“Están exentos del impuesto: (...)*

*9. El endoso de títulos valores y los documentos que se otorguen con el único propósito de precisar las condiciones de la negociación, tales como aquellos que se efectúan en desarrollo de operaciones de venta de cartera, reperto, carrusel, opciones y futuros”.*

Subcomité:

Tema: Derivados

NIC – NIIF IMPLICADAS: NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación  
NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición

Inventario Normativo (IASB, Local, Tributario)

Marco Normativo Tributario:

✓ Estatuto Tributario

✓ Artículo 879 # 7 (GMF)

*“Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros: (...)*

*7. Los desembolsos o pagos, según corresponda, mediante abono a la cuenta corriente o de ahorros o mediante la expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida, derivados de las operaciones de compensación y liquidación que se realicen a través de sistemas de compensación y liquidación administradas por entidades autorizadas para tal fin respecto a operaciones que se realicen en el mercado de valores, derivados, divisas o en las bolsas de productos agropecuarios o de otros commodities, incluidas las garantías entregadas por cuenta de participantes y los pagos correspondientes a la administración de valores en los depósitos centralizados de valores siempre y cuando el pago se efectúe al cliente, comitente, fideicomitente, mandante.*

*Las operaciones de pago a terceros por conceptos tales como nómina, servicios, proveedores, adquisición de bienes o cualquier cumplimiento de obligaciones se encuentran sujetas al Gravamen a los Movimientos Financieros.*

*Cuando la operación sea gravada, el agente de retención es el titular de la cuenta de compensación y el sujeto pasivo su cliente”.*

Subcomité:

Tema: Derivados

NIC – NIIF IMPLICADAS: NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación  
NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición

Inventario Normativo (IASB, Local, Tributario)

**Marco Normativo Tributario:**

- ✓ **Decreto 1514 de 1998** Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones, Artículos 10, 11, 13 y 14.
- ✓ **Decreto 1737 de 1999** Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario, Artículos 1, 2, 3 y 4.
- ✓ **Decreto 100 de 2003** Por el cual se reglamenta el artículo 486-1 del Estatuto Tributario, Artículos 1 y 2.
- ✓ **Decreto 522 de 2003** Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 788 de 2002 y el Estatuto Tributario, Artículo 24.
- ✓ **Decreto 1797 de 2008** Por el cual se regula, para efectos tributarios, el régimen de las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte y de algunas operaciones sobre derivados, Artículos 1 al 13.

✓ **Artículo 6**

*“En las operaciones sobre derivados, los ingresos respectivos se entienden percibidos en el momento del vencimiento de cada contrato.*

*Para efectos tributarios se entiende que un contrato agrupa todas las operaciones realizadas bajo una misma tipología contractual (forward, futuro, opción, etc.), por un mismo contribuyente, sobre un mismo subyacente y con una misma fecha de vencimiento. Igualmente, en caso de que el contribuyente realice operaciones que produzcan como resultado el cierre de su posición en el respectivo contrato, el ingreso correspondiente se entiende causado hasta tanto ocurra el vencimiento del respectivo contrato”.*

Subcomité:

Tema: Derivados

NIC – NIIF IMPLICADAS: NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación  
NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición

Inventario Normativo (IASB, Local, Tributario)

**Marco Normativo Tributario:**

✓ **Artículo 8**

*“Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que tengan la calidad de agentes autorretenedores de ingresos tributarios provenientes de contratos, forward, futuros, opciones y operaciones a plazo de cumplimiento financiero, deberán practicarse mensualmente la retención en la fuente sobre los ingresos tributarios que obtengan en el respectivo mes, con motivo del vencimiento de los contratos que ocurra en el mismo mes.*

*(...)*

*PARÁGRAFO 1o. El procedimiento aquí previsto deberá realizarse de manera independiente para los ingresos provenientes de cada grupo de contratos forward, futuros, opciones, demás derivados y operaciones a plazo de cumplimiento financiero, que tengan vocación de cumplirse sin la entrega del activo subyacente.*

*Para el efecto, el contribuyente deberá separar los ingresos provenientes de cada grupo de contratos que tenga la misma tipología contractual y hacer el cálculo anteriormente señalado de manera independiente para el grupo respectivo.*

- ✓ **Decreto 660 de 2011** Por medio del cual se reglamentan parcialmente los artículos 871, 872 y 879 del Estatuto Tributario, Artículos 1, 2 y 3.

Subcomité:

Tema: Derivados

NIC – NIIF IMPLICADAS: NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación  
NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición

## OBJETIVO DE ESTA DE NORMA

El objetivo es establecer los principios para el reconocimiento y valoración de los activos financieros, los pasivos financieros y de algunos contratos de compra o venta de elementos no financieros. Las disposiciones para la presentación de información sobre los instrumentos financieros figuran en la NIC 32 Instrumentos financieros: Presentación, Las disposiciones relativas a la información a revelar sobre instrumentos financieros están en la NIIF 7 Instrumentos financieros: Información a revelar..

Actualmente, la NIC 39 este en proceso de ser reemplazada por la NIIF 9, la cual se ha proyectado en tres fases: la fase uno sobre clasificación y medición de activos financieros (ya culminada), la fase dos deterioro y costo amortizado y **fase tres sobre contabilidad de coberturas.**

Subcomité:

Tema: Derivados

NIC – NIIF IMPLICADAS: NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación  
NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición

## DEFINICIONES

**INSTRUMENTO FINANCIERO** Cualquier contrato que dé lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad..

**INSTRUMENTO DE PATRIMONIO** Un instrumento de patrimonio es cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos.

**INSTRUMENTO DERIVADO** Es un instrumento financiero cuyo valor cambia en respuesta a los cambios en un determinado tipo de interés, en el precio de un instrumento financiero, en el precio de materias primas cotizadas, en el tipo de cambio, en el índice de precios o de tipos de interés, en una calificación o índice de carácter crediticio, o en función de otra variable, a su vez, no requiere una inversión inicial neta, o bien obliga a realizar una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos y se liquidará en una fecha futura.

**VALOR RAZONABLE** Precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de la medición.

**COMPROMISO EN FIRME** Acuerdo obligatorio para intercambiar una determinada cantidad de recursos a un precio determinado, en una fecha o fechas futuras especificadas.

**TRANSACCIÓN PREVISTA** Es una operación futura anticipada pero no comprometida.

Tema: Derivados

NIC – NIIF IMPLICADAS: NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación  
NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición

## DEFINICIONES

**INSTRUMENTO DE COBERTURA** Es un derivado designado o bien (sólo para la cobertura del riesgo de tipo de cambio) un activo financiero o un pasivo financiero no derivado cuyo valor razonable o flujos de efectivo generados se espera que compensen los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta, respectivamente

**PARTIDA CUBIERTA** Es un activo, pasivo, compromiso en firme, transacción prevista altamente probable o inversión neta en un negocio en el extranjero que expone a la entidad al riesgo de cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros, y es designado para ser cubierto

**EFICACIA DE LA COBERTURA** Grado en el que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta, directamente atribuibles al riesgo cubierto, se compensan con los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura.

**DERIVADO IMPLÍCITO** Un derivado implícito es un componente de un instrumento financiero híbrido (combinado) que también incluye un contrato principal no derivado, cuyo efecto es que algunos de los flujos de efectivo del instrumento combinado varían de forma similar al derivado, considerado de forma independiente.

**INVERSIÓN NETA DE UNA INVERSIÓN EN EL EXTRANJERO** importe que corresponde a la participación de la entidad que presenta sus estados financieros, en los activos netos del citado negocio. No incluye cuentas por cobrar y pagar comerciales.

Tema: Derivados

Conclusiones **IMPACTOS TRIBUTARIOS**

1

En materia tributaria, la migración a las normas internacionales podría acarrear la obtención de ingresos contables pero no fiscales, en la medida que la contabilización a valor razonable no coincidiría con la causación para efectos fiscales. Esta situación amerita que se evalúe la implementación de un mecanismo para evitar una disparidad entre los ingresos fiscales y contables y que no se distribuyan utilidades no causadas fiscalmente, como sería la constitución de una reserva con las utilidades contables hasta tanto se causen fiscalmente.

2

En los demás aspectos no se generaría ninguna afectación en la medida que no existe reenvío expreso o tácito a las normas contables.

3

No obstante lo anterior, existe un relativo vacío normativo en materia de derivados que amerita ser resuelto, entre otras razones, para generar mas armonía entre las normas tributarias y contables. Hay muchas operaciones que se suceden durante la negociación y para las cuales la norma tributaria no prevé ninguna regulación. Adicionalmente, hace falta una mayor simplificación del sistema tributario aplicable a estas operaciones.

Tema: Derivados

RECOMENDACIONES PARA NEUTRALIZAR LOS IMPACTOS  
TRIBUTARIOS IDENTIFICADOS

1

Establecer claramente la fuente de los ingresos en operaciones con residentes y no residentes en los términos del artículo 18-1 del Estatuto tributario.

2

Eliminar las retenciones en la fuente con el fin de permitir un mayor neteo. Para los residentes los ingresos por este concepto engrosarán su base gravable anual sobre la que se tributa al 33% y para los no residentes los ingresos serían retenidos por el Administrador una vez compensadas las pérdidas.

3

Si no es objeto de eliminación la retención en la fuente, se sugiere eliminar la distorsión en materia de retención en la fuente donde hay un trato diferente para operaciones con el mismo riesgo (Delivery 3.5% y Non Delivery dependiendo de la naturaleza del activo subyacente).

4

Atendiendo las normas contables que permiten distinguir cuando un derivado es de especulación o de cobertura, prever un régimen tributario mas favorable para los derivados de cobertura.

5

Eliminar el arbitraje por diferencia en el tratamiento tributario entre derivados negociados OTC y aquellos en el mercado regulado (ej. Exención del GMF) y entre derivados delivery y non-delivery (ej. Retención en la fuente).

6

Eliminar las distorsiones de precio (ej. Opciones con IVA)

Tema: Derivados

**RECOMENDACIONES PARA NEUTRALIZAR LOS IMPACTOS  
TRIBUTARIOS IDENTIFICADOS**

7

Evaluar la extensión del artículo 1 del Decreto 2336 de 1995, es decir, la constitución de una reserva para las utilidades contables que no se hayan causado de acuerdo con las normas tributarias, a todos los contribuyentes que realicen operaciones con derivados y no solamente para los obligados a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones.

8

Con el fin de no generar una diferencia entre los ingresos fiscales y contables, sería conveniente estudiar la posibilidad de permitir la compensación de las pérdidas de todo el periodo fiscal.

9

Permitir la compensación de pérdidas obtenidas dentro del periodo gravable por operaciones con derivados de cobertura con las utilidades producto de la actividad realizada con el activo subyacente, y viceversa.

Tema: Derivados

NIC /IAS– IFRS / NIIF, CINIC7SIC, CINIIF/ IFRIC IMPLICADAS:

**GRACIAS**